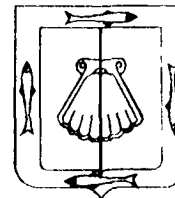




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1155

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 18 EN SUS FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INSTALACIÓN DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DEL ALMACÉN DE DEPÓSITO Y RESGUARDO MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

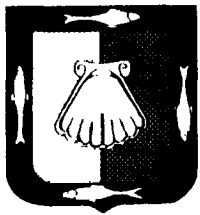
REGLAMENTO INTERNO DE LOS ALBERGUES DEL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

(Sigue a la vuelta)

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DEL
PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO**

**DECRETO QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DEL ACUERDO QUE
ESTABLECE LAS BASES PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN,
COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

CONVOCATORIA PARA REMATE DE JOSE GALICOT BEHAR, RESPONSABLE
SOLIDARIO DE INMOBILIARIA ANAR, S.A. DE C.V. CON REGISTRO
PATRONAL A09 12811-10.



EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1155

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 18 EN SUS FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 18 en sus fracciones XVIII y XIX de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18.- El Organismo para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I a XVII.-

XVIII.- Administrar, de acuerdo a las bases legales relativas, los apoyos y participaciones que el Gobierno Federal, destine exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios, asistencia social a población en pobreza extrema, auxilio a la población en desamparo, así como otros apoyos que refieren la asistencia social en general; y

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

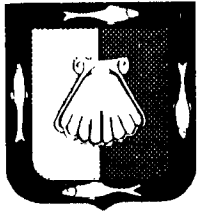
Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.-La Paz, Baja California Sur a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. JESUS REDONA MURILLO
SECRETARIO



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INSTALACIÓN DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 33 fracción III, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur y

C O N S I D E R A N D O

- Que es un deber del Ministerio Público facilitar, tanto a la víctima como al inculpado, los datos que le soliciten para presentar su denuncia o preparar su defensa, según sea el caso;
- Que una de las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado es la de brindar al ciudadano víctima de algún delito, todo tipo de información y asesoría para la defensa y protección de sus intereses;
- Que es interés de la Institución mantener abierto permanentemente, un canal de comunicación entre esta y la sociedad que demanda un servicio de procuración de justicia;
- Que por tal motivo, para contar con un lugar mediante el cual pueda ofrecer un mejor servicio de información al público; he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se da a conocer la instalación del **Módulo de Información y Recepción de Documentos** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Tendrá como funciones las de informar, orientar y asesorar a la ciudadanía solicitante de los servicios que brinda la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, así como de otras instituciones relacionadas con la seguridad pública del Estado.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Tercero.-** El Módulo tendrá también las funciones de oficialía de partes para la recepción de documentos.
- Cuarto.-** La ubicación de dicho Modulo será en la entrada principal del edificio de la Procuraduría, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Antonio Alvarez Rico de la Ciudad de La Paz.

T R A N S I T O R I O S

- Unico.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Marzo de 1998.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LIC. CARLOS DE JESÚS PONCE BELTRÁN.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DEL ALMACÉN DE DEPÓSITO Y RESGUARDO MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 33 fracción III, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur y

C O N S I D E R A N D O

- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado debe brindar una adecuada protección a los bienes asegurados que estén relacionados con una averiguación previa, así como de otros objetos y archivos oficiales
- Que es responsabilidad de esta Institución evitar la destrucción, alteración o pérdida de dichos bienes y conservarlos debidamente en las condiciones en que fueron recuperados;
- Que en tal virtud, esta Procuraduría, con el propósito de contar con un lugar donde los bienes antes mencionados se encuentren debidamente resguardados; he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se establece el **Almacén de Depósito y Resguardo Ministerial** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur el cual dependerá directamente del C. Subprocurador General de Justicia del Estado.

Segundo.- Tendrá como objetivo el de proteger los bienes asegurados que estén relacionados con una averiguación previa, para evitar la destrucción, alteración o pérdida de los mismos, conservándolos debidamente en las condiciones en que fueron recuperados, así como otros bienes y archivos oficiales.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tercero.- La Subprocuraduría General de Justicia del Estado y la Coordinación de General de Apoyo Administrativo y Financiero, expedirán las normas a las que se sujetará el ingreso y egreso de los bienes, objetos y archivos asegurados o resguardados.

Cuarto.- La ubicación de dicho Almacén será en las calles San Antonio y Segunda del Fraccionamiento Bellavista, de la Ciudad de La Paz.

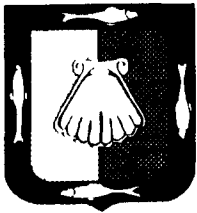
T R A N S I T O R I O S

Único.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Marzo de 1998.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LIC. CARLOS DE JESÚS PONCE BELTRÁN.



EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCIÓN XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ALBERGUES DEL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

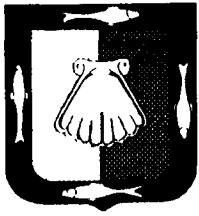
CAPITULO I

Del Objeto

ARTICULO 1.- El objetivo de este Reglamento es regular el funcionamiento de los albergues del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, que brindan sus servicios en el Estado.

ARTICULO 2 - Los albergues tendrán como objetivo proporcionar de la manera mas optima posible los servicios de comedor y dormitorio a estudiantes de rancherías o comunidades cercanas al lugar donde se encuentren ubicados

ARTICULO 3.- Los albergados serán alumnos de educación media y media superior que carezcan de recursos económicos para sostener sus estudios que no cuenten con familiares en la localidad donde realizan los mismos, y que cumplan los requisitos establecidos en el capitulo II de este Reglamento



EJECUTIVO

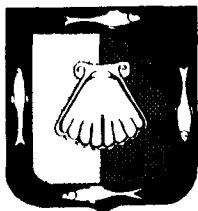
ARTICULO 4.- El administrador del albergue tendrá las siguientes funciones

- A.- Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades de orden asistencial y de apoyo administrativo que se efectúen en el albergue;
- B.- Atender en colaboración con las autoridades escolares y los padres de familia, los problemas de tipo estudiantil que se presenten en el plantel.
- C.- Solicitar la intervención de autoridades competentes en los actos que se requieran fe pública para su validez;
- D.- Optimizar el uso de los recursos financieros y materiales con que cuente el albergue, e informar trimestralmente al Director del Patronato sobre su ejercicio, así como de los ingresos por concepto de cuotas e inscripción se genere,
- E - Comunicar a sus superiores cualquier situación extraordinaria en la operación del mismo;
- F - Vigilar que el demás personal cumpla debidamente con las funciones que le sean asignadas;
- G.- Elaborar el rol de comisiones de aseo quincenalmente;
- H - Llevar el control de los expedientes de cada uno de los internos y en su caso, elaborar los reportes correspondientes;
- I.- Informar periódicamente al Patronato sobre la operación del albergue. y
- J - Las demás que le asigne el Director del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.

ARTICULO 5.- El personal de apoyo del albergue tendrá las siguientes funciones

A. ENCARGADA DE COCINA:

- Ejecutar las labores propias de cocina; y



EJECUTIVO

- Elaborar semanalmente el menú y someterlo a consideración del administrador.

B. TRABAJO SOCIAL:

- Servir de intermediario en los asuntos que competen a la relación del administrador con los estudiantes y sus familias;
- Llevar a cabo las actividades de orden asistencial y de apoyo al interior del albergue;
- Supervisar que el rol de comisiones establecido por el administrador se cumpla; y
- Llevar el control de los expedientes de cada uno de los internos y en su caso, elaborar los reportes correspondientes

CAPITULO II

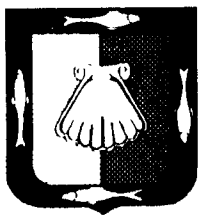
De los internos, sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 6.- Para disfrutar del servicio del internado, los alumnos deberán conservar un promedio mínimo de ochenta.

ARTICULO 7.- Deberán ser oriundos de la región y no contar con familiares en el lugar donde estén realizando sus estudios y los que tengan familiares se sujetarán invariablemente a las disposiciones de este Reglamento

ARTICULO 8.- En el momento de ingresar al albergue se les proporcionará alimentos y estancia el tiempo que duren sus estudios, siempre y cuando se sujeten a lo que establece el presente Reglamento

ARTICULO 9.- Se les proporcionará a los internos el servicio y reparación de sus equipos de dormitorio.



EJECUTIVO

ARTICULO 10.- El interno deberá vigilar el correcto uso de los dormitorios y en su caso denunciar a quien hiciere mal uso de ellos. En caso contrario cualquier desperfecto será repuesto o pagado por el respectivo usuario

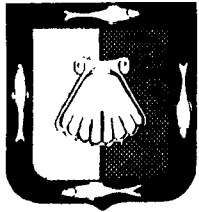
ARTICULO 11.- Los alumnos deberán estudiar cuando menos dos horas diarias, las cuales serán asignadas por los directivos del albergue

ARTICULO 12.- Se entregará el mobiliario y demás equipo de instalación a los internos quienes se harán responsables de los mismos, debiendo entregarlos en perfecto estado al finalizar cada semestre. En caso contrario, el alumno responsable pagará el daño ocasionado y de no resultar personalmente responsable, el grupo completo asumirá la responsabilidad de dejar los equipos en perfecto estado. En su defecto, el titular del albergue no estará en disposición de recibirlos nuevamente, es decir, se darán de baja inmediatamente.

ARTICULO 13.- Los casos de encubrimiento a las violaciones a cualquier Artículo o disposición del presente Reglamento, será sancionado en la misma forma que el responsable de la violación o falta.

ARTICULO 14.- Los dormitorios deberán contar con todos los utensilios de limpieza necesarios para mantenerlos higiénica y estéticamente presentables para lo cual los internos deberán cooperar con lo necesario para la adquisición de dichos utensilios.

ARTICULO 15.- Las aportaciones de los internos serán administradas por el jefe de dormitorio, quien rendirá informe de este movimiento al titular del albergue. Los utensilios con que podrán contribuir el alumnado serán: escobas, trapeadores, cestos para basura, desinfectantes, focos y demás material que coadyuve en el mantenimiento y limpieza del albergue y sus dormitorios



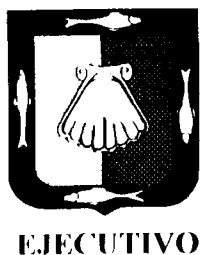
EJECUTIVO

ARTICULO 16.- La institución no se responsabiliza de los objetos propiedad de los internos, quienes deberán tomar las medidas necesarias de seguridad para proteger sus pertenencias. Pero en caso de hurto o robo comprobado se procederá de la siguiente manera:

En la primera ocasión: devolución de la propiedad robada con reporte al expediente y copia al padre de familia. Si reincide, se le expulsará definitivamente del internado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a las autoridades competentes de procuración y administración de justicia.

ARTICULO 17.- Los alumnos gozarán de las atenciones que a continuación se detallan:

- I - Recibir tres comidas diarias;
- II.- Contar individualmente con un lugar y menaje de dormitorio,
- III.- Recibir buen trato de parte de sus compañeros y del personal del albergue;
- IV.- Asistir a su casa los fines de semana (sábado y domingo);
- V.- Tomar el tiempo y espacio para desarrollar sus actividades escolares sin la intervención de personas ajenas al albergue que interrumpen su trabajo;
- VI - Participar en las actividades sociales que organicen en su beneficio el propio albergue u otra institución a fin de mejorar las condiciones del albergue; y
- VII - Disponer de permisos para salir del albergue por tiempo razonable a criterio del administrador del albergue.



CAPITULO III

De la conducta de los alumnos dentro del albergue

ARTICULO 18.- Queda estrictamente prohibido a los internos abandonar el albergue después de las 20:00 horas, excepto en los casos en que exista un permiso por escrito por los padres o tutor del mismo y autorizado por el administrador del albergue.

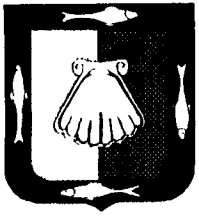
ARTICULO 19.- Para salir fuera del poblado, el interno deberá solicitar permiso por escrito al titular del plantel, debidamente autorizado por su padre o tutor y entregarlo 24 horas antes de la salida.

ARTICULO 20.- Cuando el interno desee salir del albergue, deberá entregar una carta con la autorización de su padre o tutor, en la cual señale claramente la duración del permiso, así mismo . La salida del albergue serán los días viernes, una vez concluido el horario de clases, y en caso de que les toque la guardia de aseo, no podrán salir sin dejar sustituto para que cubra su comisión. El regreso al albergue serán los días lunes por la mañana.

ARTICULO 21.- Cuando un interno se ausente por un tiempo mayor de 72 horas sin dar aviso, o causa justificada, causará baja automáticamente

ARTICULO 22.- Se establece que las salidas para externarse los fines de semana, serán únicamente bajo la responsabilidad de los padres o tutores quienes invariablemente pasaran al albergue a recoger y dejar a sus hijos

ARTICULO 23.- Se establece que los padres de familia, o tutores, en su defecto, acudirán a recoger a sus hijos el día señalado, para el inicio de sus vacaciones y serán ellos mismos quienes pasaran a dejarlos al albergue, una vez que den inicio las clases.



EJECUTIVO

ARTICULO 24.- La luz en los dormitorios deberá apagarse a las 21:00 horas, y después de esta hora queda estrictamente prohibido producir ruidos que interrumpen el descanso de sus compañeros.

ARTICULO 25.- Solo en caso de trabajos especiales relativos a sus estudios, el interno podrá permanecer en la sala de estudios trabajando como tiempo máximo hasta las 24:00 horas.

ARTICULO 26.- Los internos deberán cumplir correctamente con el aseo general o de su habitación cuando les corresponda, así como asear sus camas diariamente, conservar sus jardines y corredores completamente aseados y en buen estado.

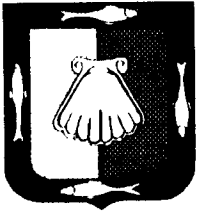
ARTICULO 27.- Para los alumnos queda estrictamente prohibido fumar en el comedor, dormitorios, pasillos y lugares aledaños al albergue.

ARTICULO 28.- Los alumnos deberán adoptar una actitud de colaboración voluntaria y decidida para toda actividad que realiza el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano en bien del albergue.

ARTICULO 29 - Los alumnos deberán desenvolverse con respeto comprensión y afecto para todos los compañeros de la comunidad y sus pertenencias, internos y personal del albergue.

ARTICULO 30.- Por el incumplimiento de las responsabilidades, el interno se hará acreedor:

- I.- Por primera vez: suspensión de tres días;
- II.- Por segunda vez: amonestación con aviso a sus padres y dirección de la escuela;
- III.- Por tercera vez: suspensión por tres días;



EJECUTIVO

- IV.- Por reincidencia frecuente: expulsión definitiva del albergue con aviso al padre de familia y a la escuela;
- V - Por destrucción o desperfecto imprudencial de cualquier bien del albergue: se hará acreedor a la reparación del daño, y
- VI.- Por destrucción o desperfecto intencional de cualquier bien del albergue: se hará acreedor a la reparación del daño y expulsión

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

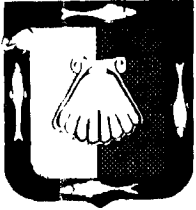
Dado en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O
D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

E L S E C R E T A R I O G E N E R A L D E G O B I E R N O

C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCIÓN XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA ENTIDAD, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DEL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO

CAPITULO I

DEL PROGRAMA DE BECAS Y SUS OBJETIVOS

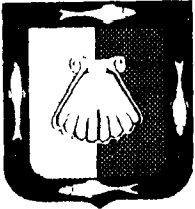
ARTICULO 1º.- El Programa de Becas tiene por objeto velar y promover el mejoramiento de los estudiantes de Baja California Sur, para que realicen sus estudios dentro y fuera de la entidad, por medio del otorgamiento de becas, ayudas, prestamos y/o recompensas.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES Y SUS FUNCIONES.

ARTICULO 2º.- El Programa de Becas estará integrado por las siguientes instancias:

**PATRONATO DEL ESTUDIANTE,
COORDINADORES DEL PATRONATO; Y POR LOS
REPRESENTANTES RESPONSABLES DEL PROGRAMA DE BECAS POR
PLANTEL EDUCATIVO.**



EJECUTIVO

ARTICULO 3º.- Las funciones del Patronato de Estudiante Sudcaliforniano serán las de administrar y operar el Programa de Becas.

ARTICULO 4º.- Los Coordinadores del Patronato serán nombrados por el Director y su función será la de auxiliar al Patronato en el pago de Becas en los Municipios de la entidad, así como el desempeño de otras actividades que la Institución realice, previa indicación

ARTICULO 5º.- Los representantes responsables del Programa de Becas por parte de las Instituciones Educativas, tendrán como funciones principales recibir las solicitudes de aspirantes a becas, llevar control de altas y bajas, así como coordinar el pago de la nomina de becados correspondiente a su nivel escolar y deberán tener contacto permanente con la Dirección del Patronato del Estudiante, para cumplir con las disposiciones que así se determinen

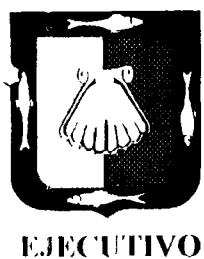
CAPITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 6º.- Los beneficiarios del Programa de Becas serán todos aquellos estudiantes que reúnan los requisitos establecidos para tal efecto y sean seleccionados para recibir los beneficios del programa.

ARTICULO 7º.- Los requisitos para ser beneficiario del Programa de Becas son los siguientes:

- Ser estudiante de nivel secundaria, preparatoria o equivalente, profesional y/o posgrado,
- Demostrar que su nivel socioeconómico no sea solvente;
- Obtener un promedio mínimo de 8.5 o "B" en su calificaciones.



- Estar incorporado en una escuela oficial o por cooperación; y
- Llenar la solicitud correspondiente.

ARTICULO 8°.- Los estudiantes beneficiarios del Programa de Becas tienen la obligación de participar en las actividades que la Institución realice, cuando así se les indique.

CAPITULO IV

DE LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA

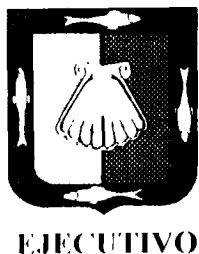
ARTICULO 10°.- Los aspirantes deberán llenar la solicitud correspondiente que les será entregada por el representante de la Institución educativa del nivel escolar al que deseen inscribirse.

ARTICULO 11°.- La recepción de solicitudes será de acuerdo al inicio y termino del calendario escolar de que se trate, estableciéndose un periodo de 20 días hábiles previos al inicio del siguiente ciclo escolar.

ARTICULO 12°.- Los representantes de las instituciones educativas ante el Patronato del Estudiante, deberán remitir la información correspondiente a los aspirantes a incorporarse al programa de becas 10 días hábiles previos al inicio del ciclo escolar

ARTICULO 13°.- Será responsabilidad única de los representantes de las instituciones educativas el retraso en el pago de las becas, si estos presentan extemporáneamente la documentación de los aspirantes ante el Patronato

ARTICULO 14°.- El Patronato asignara a los aspirantes las becas disponibles de cada Institución educativa que fueron liberadas en el ciclo escolar anterior, previo análisis de la situación de altas y bajas que presente la Institución educativa



ARTICULO 15°.- Una vez recibida la documentación de parte de las de las instituciones educativas, el patronato procederá a integrar los registros de control de beneficiarios correspondiente.

ARTICULO 16°.- El Patronato cubrirá el pago correspondiente de las becas autorizadas en el periodo comprendido a la segunda quincena de cada mes

ARTICULO 17°.- Las becas no cobradas por los beneficiarios en el tiempo establecido, el patronato no las cubrirá extemporáneamente. De igual forma quien acumule tres meses consecutivos sin cobrar su beca, automáticamente esta se cancelara.

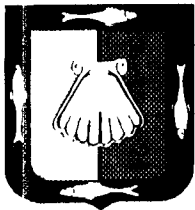
ARTICULO 18°.- Los beneficiarios deberán presentar semestralmente al Patronato el reporte de sus calificaciones

ARTICULO 19°.- Será motivo de suspensión del pago de beca, el presentar un promedio inferior al mínimo establecido en los requisitos del programa, o al termino del nivel escolar en el que se encuentre, con la posibilidad de continuar con los beneficios del programa, siempre y cuando exista la disponibilidad de becas del nivel escolar e institucion educativa a la que se pretenda incorporar.

ARTICULO 20°.- Será responsabilidad del Patronato, programar el techo financiero en función del numero de becas autorizadas por nivel escolar

ARTICULO 21°.- Será facultad del Director del Patronato, autorizar las ayudas o recompensas a los estudiantes que así lo soliciten, elaborándose cuando así proceda, el recibo correspondiente, especificándose el concepto

ARTICULO 22°.- En el caso de los Coordinadores del Patronato en los Municipios tendrán un periodo de 15 días hábiles para la recepción e integración de solicitudes de los aspirantes a becas y las calificaciones del ciclo escolar anterior, y 15 días hábiles previos al inicio del siguiente ciclo escolar para entregar dicha documentación al Patronato.



EJECUTIVO

ARTICULO 23°.- El pago de becas a los beneficiarios que estudian fuera de la ciudad de la Paz y dentro del Estado, se cubrirá a través de giro telegráfico que será enviado al Coordinador del Patronato que corresponda a su localidad, quien será responsable de entregar el monto de las becas establecido, según el nivel escolar de que se trate, y comprobara ante el patronato mediante nomina que elaboraran para tal efecto, remitiendo esta, hasta 10 días hábiles después de la fecha de recibido el giro telegráfico.

ARTICULO 24°.- En el caso de los jóvenes apoyados por el Patronato que estudian fuera del Estado, se cubrirá el pago de la beca correspondiente a través de un familiar que presente carta poder, siempre y cuando este resida en la Ciudad de la Paz, en caso contrario, el Patronato enviara giro telegráfico al beneficiario al lugar donde curse sus estudios.

ARTICULO 25°.- El periodo de pago de la beca a los estudiantes de telesecundaria quedara abierto en virtud de factores tales como la distancia, medios de transporte y dificultad para establecer comunicación.

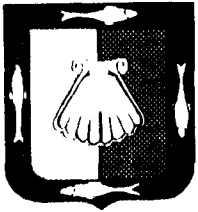
ARTICULO 26°.- En el caso de estudiantes que cursan sus estudios fuera del Estado, la entrega de calificaciones será 15 días hábiles previos al siguiente ciclo escolar

CAPITULO V

DEL DIRECTOR DEL PATRONATO.

ARTICULO 27°.- Será facultad del Director del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, determinar el incremento al monto y numero de becas

ARTICULO 28°.- Será facultad del Director del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, emitir resoluciones a todas aquellas situaciones no previstas en este Reglamento y que se presenten durante la operación del Programa de Becas



EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR


C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 7, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTICULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 6° del Acuerdo que Establece las Bases para la Formulación, Ejecución, Coordinación y Evaluación del Programa Estatal de Simplificación Administrativa, para quedar de la siguiente manera

Artículo 6.- El Comité Estatal de Simplificación Administrativa estará integrado por

- I.- Un Presidente que será el Gobernador Constitucional del Estado
- II - Un Coordinador que será el Contralor General del Estado
- III - Un Secretario Técnico que será el Director de Desarrollo Administrativo y Contraloría Social.
- IV.- Miembros del Comité que serán los titulares de las siguientes dependencias:

Dependencias Auxiliares del C. Gobernador;
Secretaría General de Gobierno;
Secretaría de Finanzas y Administración;
Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura;
Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría de Salud;
Coordinación Estatal de Turismo;
Procuraduría General de Justicia.

TRANSITORIO

PODER EJECUTIVO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO



C.P. MARIO MEZA MORENO.



DIRECCION
AFILIACION-COBRANZA
COORDINACION-COBRANZA

DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACION METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS BCS-0301

TCO-23

DIA	MES	AÑO
20	03	98

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 10:00 horas del día 13/ABRIL/98, se rematarán al mejor postor en el domicilio de 5 DE FEBRERO ESQ. IGNACIO ALTAMIRANO (ALTOS)

los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en CARRETERA LOS PLANES CARRETERA AL SUR. sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por institución de crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán estas, hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, nacionalidad, domicilio del postor y, clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA Almoneda, Registro Patronal A09-12811-10 Nombre del Deudor JOSE GALICOT BEJAR RESPONSABLE SOLIDARIO DE INM. ANAR,S.A. Bimestre(s) 2/93,3/93,4/93,5/93. crédito(s) 931017436,931023041, 931006144,931011800. Importe \$ 33,094.22 C.V. Sector 05

Descripción de los Bienes	Base del Remate	Postura Legal
UN LOTE DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 3,340 MTS 2 CON LAS - CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: CON LA CARRET A LOS PLANES Y CARRET AL SUR DEL TERRITORIO SUR CON PROPIEDAD DE ANTONIO DIAZ CANEJA Y CLUB DE LEONES ESTE CON TERRENOS DEL SR. ALFREDO T. ARAIZA Y OESTE CON CARRET AL - SUR Y ANTONIO DIAZ CANEJA, LOCALIZANDOSE DEL MODO SIGUIENTE: DEL PUNTO A AL B 153 MTS CON RUMBO SUR 13653' ESTE COLINDANDO CON PROPIEDAD DE ALFREDO ARAIZA; PUNTO B AL C, 48.00 MTS CON RUBO SUR 8968' OESTE, COLINDANDO CON ANTONIO DIAZ CANEJA; - DEL PUNTO C AL D RUMBO NORTE 0652' NORTE 20.00 MTS COLINDANDO CON CLUB DE LEONES DEL PUNTO D AL E CON RUMBO SUR 8968' OESTE, UNA LINEA DE 48.00 MTS COLINDANDO CON CLUB DE LEONES; DEL - PUNTO E AL F, G Y A UNA LINEA CURVA DE 139 MTS COLINDANDO CON A SAN JOSE DEL CABO Y CARRETERA A LOS PLANES CON RUMBO NORTE, 14601' ESTE, NORTE 20646' ESTE Y NORTE 44651' ESTE.	\$ 501,000.00	\$ 334.000.00

Lo que se publica en solicitud de postores.

EL JEFE DE LA OFICINA

~~C. ALBERTO L. CARABITA VAZQUEZ CAVA-540207-CH9~~

NOMBRE Y FIRMA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.